



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 575 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

13 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 157101-2015, tramitado por don Felix Agustín Cáceres Taco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30668205, y doña Martina Juana Checa Mollo identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29641025; sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por regularización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, al 31 de diciembre de 2014;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don Felix Agustín Cáceres Taco, identificado con Documento Nacional de Identidad N°30668205, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado “Molino Ccucho” de UC S/N, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios Valle del Colca con aguas provenientes del Río Ticlla con fines de uso agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° 1211-2016-ANA-AAA-CO-ALA-CSCH de fecha 15 de abril del 2016, la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se tiene: a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: Copia de Testimonio de Transferencia de Título de donación pura de parcela agrícola que otorga la comunidad Anansaya a favor del administrado de fecha 18-01-2008 del predio “Molino Ccucho” de 1.38 Has bajo riego folios del 6 al 17, documentos que acredita la posesión legítima, b. Respecto





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del uso del agua.- copia de recibos de pago por tarifa de agua correspondiente al año 2011,2012, 2014 y 2015 emitido por la Junta de Usuarios Valle del Colca, documentos que acrediten el **uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; de quien solicita la Formalización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI.**

Es requisito la realización del acto de verificación para continuar con el proceso administrativo, para determinar infraestructura hidráulica necesaria y la no afectación de terceros, la misma no se realizó tampoco se pagó el derecho de dicha verificación, a pesar de que se notificó las fechas 03 y 04 de diciembre del 2015 al usuario. Es requisito la realización del acto de verificación para continuar con el proceso administrativo, para determinar infraestructura hidráulica necesaria y la no afectación de terceros, la misma no se realizó tampoco se pagó el derecho a la misma; coincidente con lo establecido en el DS007-2015-MINAGRI en su Artículo 9 sobre Verificación Técnica de campo 9.1 A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral b.2 del numeral 7.1 del artículo 7, los administrados cuentan a partir de la notificación según el caso, con los siguientes plazos improrrogables: a) Formalización: Quince (15) días calendario. b) Regularización: Sesenta (60) días calendario. 9.2 Cumplido lo anterior, la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso de agua. En caso de usuarios con sistema de abastecimiento propio, se deberá verificar que tenga instalado su equipo o estructura de medición. 9.3 Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la verificación técnica de campo la Administración Local del Agua emite su informe y remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua. En caso que no existan las obras necesarias para el uso del agua o la instalación de sistemas de medición, deberá señalarse de forma expresa. **9.4 Si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos dentro los plazos señalados en el numeral 9.1, se procederá al archivamiento de la solicitud. En este supuesto, se procederá a dictar y ejecutar las medidas complementarias en el respectivo procedimiento administrativo sancionador.** Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar *congruientemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 1855-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 15 de junio del 2016, el visto del Comité Evaluador y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Felix Agustin Cáceres Taco y doña Martina Juana Checa Mollo, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución a los administrado solicitante,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOVI/MMB